

125-19.61

**INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA DC-50-2023**

MUNICIPIOS DEL VALLE DEL CAUCA

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE
Santiago de Cali, diciembre de 2023**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental del Valle del Cauca

Ligia Stella Cháves Ortíz

Director Operativo de Participación Ciudadana (E)

Pedro Pablo Parales Pérez

Municipio de Alcalá – Valle

Municipio de Ansermanuevo – Valle

Municipio de Argelia- Valle

Municipio de Roldanillo – Valle

Municipio de Trujillo – Valle

Municipio de Zarzal – Valle

Gloria Stella Raigoza

Lina María Barco Rodríguez

Gildardo Restrepo López

Jorge Mario Escarria

Diego Fernando Guerrero Quiceno

Mará Teresa Giraldo Rendón

Equipo Auditor

Daniela Blandón Prado

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
1 ALCANCE DE LA VISITA	4
2 LABORES REALIZADAS	4
3 RESULTADO DE LA VISITA.....	5
4 CONCLUSIONES.....	24
5 ANEXOS.....	26
5.1 Cuadro Resumen de HALLAZGOS.....	26

INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, manual de funciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe respecto de la denuncia con radicación interna SADE 1737 del 17 de julio de 2023 DC-50-2023, en la cual se informa:

“Presunta prescripción y cobro de obligaciones fiscales de forma indebida, lo que conlleva a posibles pérdidas de recursos.”

1 ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana recibió denuncia ciudadana, identificada con consecutivo interno SADE 1737 del 17 de julio de 2023 DC-50-2023.

Es importante recalcar que, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se pronunciará sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal lo cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia. Por lo anterior, no nos pronunciaremos sobre los hechos generados por situaciones personales o particulares que no tengan que ver con la ejecución de los recursos públicos.

2 LABORES REALIZADAS

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana, como líder del proceso, efectuó el análisis a la denuncia ciudadana, radicada bajo la partida DC-50-2023 y a los anexos allegados con la misma, con el fin de analizar cada hecho denunciado, haciendo énfasis en el cumplimiento de la función que le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle y a los resultados que de ella se derivan, en procura del bienestar de la comunidad.

Para la atención de la denuncia ciudadana, se recaudó la evidencia documental ante los siguientes Municipios

1. Municipio de Alcalá – Valle
2. Municipio de Ansermanuevo – Valle
3. Municipio de Argelia- Valle
4. Municipio de Roldanillo – Valle
5. Municipio de Trujillo – Valle
6. Municipio de Zarzal – Valle

Seguidamente, se solicitó la siguiente información:

1. Certificar si desde la vigencia 2018 hasta la vigencia 2022, se prescribieron las obligaciones fiscales relacionadas con sobretasas ambientales, bomberiles y/o (cualquier denominación de sobretasa), impuesto predial.

1. Certificar si desde la vigencia 2018 hasta la vigencia 2022, se prescribieron las obligaciones fiscales relacionadas con sobretasas ambientales, bomberiles y/o (cualquier denominación de sobretasa), impuesto predial.
2. En caso de haber prescrito dichas obligaciones fiscales enunciadas en el punto 1, por favor relacionar en matriz enviada por la CDVC.
3. Copia de todos los actos administrativos por medio de los cuales se hayan prescrito las obligaciones relacionadas en el punto 2.
4. Relacionar en matriz enviada por la CDVC, las obligaciones fiscales prescritas o con descuentos otorgados desde la vigencia 2018 hasta la vigencia 2022, afines a sobretasas ambientales, bomberiles y/o (cualquier denominación de sobretasa), impuesto predial.

3 RESULTADO DE LA VISITA

Una vez solicitada la documentación necesaria para confrontar los hechos denunciados con presuntas irregularidades de índole fiscal, se realizó visita fiscal a cada municipio, tomando una muestra de los procesos de cobro coactivos aperturados a los contribuyentes por concepto de mora ante el pago del Impuesto Predial Unificado. Revisando 10 procesos por cada municipio, para un total de 60 procesos.

En consecuencia, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a analizar lo siguiente:

1. Municipio de Alcalá – Valle

En el Municipio de Alcalá – Valle del Cauca, al 2020, prescribió desde el año 1.994 hasta el año 2017, las obligaciones fiscales relacionadas con la acción de cobro del impuesto predial unificado, en razón al texto original del artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual determinaba la prescripción de la acción de cobro a partir de la culminación de los cinco (05) años de que la obligación se hiciera exigible al contribuyente (hasta la vigencia 2001). Posteriormente, su articulado fue modificado, determinando la prescripción del cobro a partir de que venciera el término para el pago de la obligación (desde el 2002 hasta el 2015).

Así las cosas, las prescripciones realizadas para las vigencias reportadas hasta el 2012, presentan caducidad de la acción, dado que el hecho generador se presentó en el 2017, es decir, 5 años después de la mora presentada por el contribuyente, y la acción fiscal caducó 5 años posteriores a éste hecho, es decir, en la vigencia 2022. Por lo tanto, a la fecha, no es posible establecer presuntas incidencias de tipo fiscal sobre el hecho mencionado referente a las vigencias predichas.

Ahora bien, a partir de la vigencia 2013 en adelante, se produjo un presunto hecho generador a partir de la vigencia 2018, fecha en la cual se estableció el derecho a prescribir la deuda del contribuyente, por lo tanto, la acción fiscal, se encuentra vigente para establecer un presunto hecho de incidencia fiscal que permita evidenciar un detrimento al erario público, dada la presunta omisión de cobro del Impuesto Predial Unificado – IPU, de las vigencias prescritas.

Por lo anterior, se establece el siguiente hallazgo:

1.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal

Condición:

La administración municipal, a la fecha cuenta con actos administrativos suscritos, donde se otorga, la prescripción por concepto de impuesto predial unificado – IPU, por deudas correspondientes a las vigencias 2013 en adelante.

Desde la vigencia 2018, se produjo un presunto hecho generador al prescribir las vigencias 2013 en adelante, por la presunta omisión de cobro a los contribuyentes en mora de la obligación fiscal denominada Impuesto Predial Unificado – IPU en los cinco años siguientes de la exigibilidad de la causación del impuesto.

De acuerdo a la relación entregada a éste Ente de Control, las vigencias prescritas, ascienden a un valor de \$4.989.798 M/Cte.

Fuente y criterio:

Artículos 817 del estatuto tributario nacional, artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Causa:

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control de los contribuyentes que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, que no permitieron realizar las acciones pertinentes para el cobro efectivo de dichas obligaciones.

Efecto:

Incertidumbre frente a la situación financiera del municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía

de \$4.989.798 M/Cte\$4.989.798 M/Cte, de conformidad con el art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Por otro lado, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se abrieron 47 procesos de cobro coactivo, de los cuales se archivaron 3 por el pago total de la obligación.

No obstante, se refleja el aumento de contribuyentes en mora vigencia tras vigencia así:

No.	Vigencia	No. de contribuyentes en mora
1	2018	933
2	2019	1000
3	2020	1091
4	2021	1267
5	2022	1572

Cómo se evidencia en el cuadro anterior, desde el 2018, los contribuyentes van en aumento, observando la mora en el pago de sus obligaciones fiscales. Igualmente, desde el 2018, hasta el 31 de diciembre de 2023, se cuenta con un término de 5 años. Por lo tanto, se presenta el siguiente hallazgo:

1.2. Hallazgo Administrativa y Disciplinaria

Condición

El Municipio refleja que para la vigencia 2018, cuenta con 933 predios en mora, para un valor pendiente por recaudar de \$ 3.756.459.049.

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, la cual se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, entre otras actuaciones.

No obstante, a la fecha el municipio no ha realizado acciones de cobro persuasivo, abierto procesos de cobro coactivo o ejercido acciones que suspendan el término de prescripción de la acción.

Fuente de Criterio y Criterio

Artículo 2 de la Ley 44 de 1990
Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

Causa

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control dentro de las actuaciones de los procesos de cobro o término para evitar la prescripción de acciones de cobro.

Presunta ausencia de mecanismos efectivos de cobro, lo que se refleja en el aumento de contribuyentes en mora por cada vigencia.

Posible omisión de acciones tendientes a realizar el cobro efectivo del Impuesto Predial Unificado – IPU, que eviten la prescripción de las acciones de cobro.

Efecto

Generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Así como un riesgo de prescripción de la acción de cobro y probable pérdida de recursos al finalizar el término de prescripción (31 de diciembre de 2023).

Por lo anterior, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

Por otra parte, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, seleccionó una muestra de diez (10) procesos de cobro coactivo en virtud de la mora en el pago del impuesto predial unificado – IPU, aperturados desde la vigencia 2018 hasta el 2022, evidenciándose mandamientos de pago y liquidaciones oficiales de los impuestos y rentas municipales.

Dentro de la muestra seleccionada, se analizaron diez (10) procesos de cobro coactivo aperturados desde la vigencia 2018 hasta el 2022, evidenciándose lo siguiente:

No.	No. de proceso	Estado
1	2	Acuerdo de pago vigente
2	16	Acuerdo de pago vigente
3	18	Cancelación total de la obligación
4	31	Citación para notificación de liquidación oficial del 22 de agosto de 2023
5	34	Acuerdo de pago vigente
6	43	Acuerdo de pago vigente
7	44	Cancelación total de la obligación
8	45	Cancelación total de la obligación

No.	No. de proceso	Estado
9	46	Citación para notificación de liquidación oficial del 22 de agosto de 2023
10	47	Acuerdo de pago vigente

Tres de los diez procesos de cobro coactivo, se evidencian cerrados por pago realizado por el contribuyente, cinco procesos cuyos valores se encuentran en recaudo mediante acuerdo de pago y dos se encuentran en términos, dado que el 18 de agosto de 2023, se citó personalmente para notificar la liquidación oficial. Por lo que no se observan presuntas irregularidades de índole fiscal o disciplinario derivadas de la muestra seleccionada.

2. Municipio de Ansermanuevo – Valle

En el Municipio de Ansermanuevo – Valle del Cauca, al 2021, prescribió desde el año 1.990 hasta el año 2016, las obligaciones fiscales relacionadas con la acción de cobro del impuesto predial unificado, en razón al texto original del artículo 817 del Decreto 524 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual determinaba la prescripción de la acción de cobro a partir de la culminación de los cinco (05) años de que la obligación se hiciera exigible al contribuyente (hasta la vigencia 2001). Posteriormente, su articulado fue modificado, determinando la prescripción del cobro a partir de que venciera el término para el pago de la obligación (desde el 2002 hasta el 2014).

Así las cosas, las prescripciones realizadas para las vigencias reportadas hasta el 2012, presentan caducidad de la acción, dado que el hecho generador se presentó en el 2017, es decir, 5 años después de la mora presentada por el contribuyente, y la acción fiscal caducó 5 años posteriores a éste hecho, es decir, en la vigencia 2022. Por lo tanto, a la fecha, no es posible establecer presuntas incidencias de tipo fiscal sobre el hecho mencionado referente a las vigencias predichas.

Ahora bien, a partir de la vigencia 2013 en adelante, se produjo un presunto hecho generador a partir de la vigencia 2018, fecha en la cual se estableció el derecho a prescribir la deuda del contribuyente, por lo tanto, la acción fiscal, se encuentra vigente para establecer un presunto hecho de incidencia fiscal que permita evidenciar un detrimento al erario público, dada la presunta omisión de cobro del Impuesto Predial Unificado – IPU, de las vigencias prescritas.

Por lo anterior, se establece el siguiente hallazgo:

2.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y fiscal

Condición:

La administración municipal, a la fecha cuenta con 92 actos administrativos suscritos desde el 2018 hasta el 2022, donde se otorga, la prescripción por concepto de impuesto predial unificado – IPU, por deudas correspondientes a las vigencias 2013 en adelante.

Desde la vigencia 2018, se produjo un presunto hecho generador al prescribir las vigencias 2013 en adelante, por la presunta omisión de cobro a los contribuyentes en mora de la obligación fiscal denominada Impuesto Predial Unificado – IPU en los cinco años siguientes de la exigibilidad de la causación del impuesto.

De acuerdo a la relación entregada a éste Ente de Control, las vigencias prescritas, ascienden a un valor de \$ 324.019.045, relacionadas en 92 actos administrativos.

Fuente y criterio:

Artículos 817 del estatuto tributario nacional, artículo 3 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 360 de 2021), artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Causa:

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control de los contribuyentes que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, que no permitieron realizar las acciones pertinentes para el cobro efectivo de dichas obligaciones.

Efecto:

Incertidumbre frente a la situación financiera del municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$ 324.019.045, de conformidad con el art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Por otro lado, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se aperturaron 169 procesos de cobro coactivo y persuasivo, de los cuales 121 se archivaron por el pago total de la obligación.

No obstante, se refleja el aumento de contribuyentes en mora vigencia tras vigencia así:

No.	Vigencia	No. de contribuyentes en mora	Valor en mora
1	2018	1236	\$ 731.721.469

No.	Vigencia	No. de contribuyentes en mora	Valor en mora
2	2019	1368	\$ 750.710.520
3	2020	1558	\$ 743.528.007
4	2021	1983	\$ 805.952.047
5	2022	2545	\$ 862.245.534

Cómo se evidencia en el cuadro anterior, desde el 2018, los contribuyentes van en aumento, observando la mora en el pago de sus obligaciones fiscales. Igualmente, desde el 2018, hasta el 31 de diciembre de 2023, se cuenta con un término de 5 años. Por lo tanto, se presenta el siguiente hallazgo:

2.2. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Condición

El Municipio refleja que para la vigencia 2018, cuenta con 1.236 contribuyentes en mora, para un valor pendiente por recaudar de \$ 731.721.469.

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, la cual se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, entre otras actuaciones.

No obstante, a la fecha el municipio no ha realizado acciones de cobro persuasivo, aperturado procesos de cobro coactivo o ejercido acciones que suspendan el término de prescripción de la acción. En contravía de lo establecido en el artículo 3 del estatuto tributario municipal.

Fuente de Criterio y Criterio

Artículo 2 de la Ley 44 de 1990

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

Artículo 3 del estatuto tributario municipal, acuerdo 360 de 2021.

Causa

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control dentro de las actuaciones de los procesos de cobro o término para evitar la prescripción de acciones de cobro.

Presunta ausencia de mecanismos efectivos de cobro, lo que se refleja en el aumento de contribuyentes en mora por cada vigencia.

Posible omisión de acciones tendientes a realizar el cobro efectivo del Impuesto Predial Unificado – IPU, que eviten la prescripción de las acciones de cobro.

Efecto

Generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Así como un riesgo de prescripción de la acción de cobro y probable pérdida de recursos al finalizar el término de prescripción (31 de diciembre de 2023).

Por lo anterior, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

Por otro lado, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se abrieron 67 procesos de cobro coactivo y 104 procesos de cobro persuasivo.

Dentro de la muestra seleccionada, se analizaron diez (10) procesos de cobro coactivo abiertos desde la vigencia 2018 hasta el 2022, evidenciándose mandamientos de pago, acuerdos de pago, pago total de las obligaciones.

Los procesos revisados, fueron los siguientes:

No.	No. de resolución de liquidación	Estado	Fecha de última actuación
1	200	Citación a notificación personal de resolución de liquidación oficial	23/03/2021
2	173	Citación a notificación personal de resolución de liquidación oficial	23/03/2021
3	183	Citación a notificación personal de resolución de liquidación oficial	23/03/2021
4	26	Resolución mediante la cual resuelve una solicitud de prescripción	21/10/2020
5	68	Acto administrativo de liquidación oficial	29/01/2018
6	171	Cancelación total de la obligación	25/05/2022
7	133	Acto administrativo de liquidación oficial	7/02/2018
8	260	Acto administrativo de liquidación oficial	25/05/2022

No.	No. de resolución de liquidación	Estado	Fecha de última actuación
9	349	Resolución mediante la cual resuelve una solicitud de prescripción	17/03/2023
10	234	Cancelación total de la obligación	30/06/2023

Evidenciadas algunas deficiencias sobre los procesos relacionados en la muestra de éste Ente de Control, se establece el siguiente hallazgo:

2.3. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

Condición:

La administración municipal a diciembre 31 de 2022, tenía aperturados 169 procesos de cobro coactivo. Las vigencias sobre las cuales se reportaban deudas con el impuesto predial unificado correspondían al 1999 y años anteriores.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, eligió una muestra de 10 procesos de cobro coactivo, de los cuales 7 se encuentran con las siguientes actuaciones:

No.	No. de resolución de liquidación	Estado	Fecha de última actuación
1	200	Citación a notificación personal de resolución de liquidación oficial	23/03/2021
2	173	Citación a notificación personal de resolución de liquidación oficial	23/03/2021
3	183	Citación a notificación personal de resolución de liquidación oficial	23/03/2021
4	26	Resolución mediante la cual resuelve una solicitud de prescripción	21/10/2020
5	68	Acto administrativo de liquidación oficial	29/01/2018
6	133	Acto administrativo de liquidación oficial	7/02/2018
7	260	Acto administrativo de liquidación oficial	25/05/2022

No obstante, la última actuación de éstos, se reportó en la vigencia 2021, que corresponde a la notificación de mandamiento de pago.

Dentro de los procesos escogidos en la muestra, se observa que las últimas actuaciones se dieron en las vigencias 2018, 2020, 2021 y mayo de 2022, con resoluciones de liquidación oficial debidamente notificadas, situación que permite identificar una presunta inactividad procesal de más de un año, por lo que no se observa impulso continuo a los procesos de cobro coactivo para la recuperación de los recursos en mora de pago por los contribuyentes.

Fuente y criterio:

Literales A y E del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, artículo 209 de la constitución Política de Colombia, artículo 317 del Código General del Proceso

Causa:

Presunta inoperancia en los actos que generan impulsos procesales dentro de los cobros coactivos generados por el municipio.

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control dentro de las actuaciones de los procesos de cobro coactivo.

Efecto:

Lo que conlleva a un posible desistimiento tácito, así como un riesgo de caducidad de la acción de cobro, lo que conduce a un posible riesgo de detrimento patrimonial frente a las obligaciones fiscales relacionadas con los procesos de cobro coactivos.

Generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Por lo anterior, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

3. Municipio de Argelia- Valle

En el Municipio de Argelia– Valle del Cauca, al 2022, prescribió desde el año 1.989 hasta el año 2016, las obligaciones fiscales relacionadas con la acción de cobro del impuesto predial unificado, en razón al texto original del artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual determinaba la prescripción de la acción de cobro a partir de la culminación de los cinco (05) años de que la obligación se hiciera exigible al contribuyente (hasta la vigencia 2001). Posteriormente, su articulado fue modificado, determinando la prescripción del cobro a partir de que venciera el término para el pago de la obligación (desde el 2002 hasta el 2014).

Así las cosas, las prescripciones realizadas para las vigencias reportadas hasta el 2012, presentan caducidad de la acción, dado que el hecho generador se presentó en el 2017, es decir, 5 años después de la mora presentada por el contribuyente, y la acción fiscal caducó 5 años posteriores a éste hecho, es decir, en la vigencia 2022. Por lo tanto, a la fecha, no es posible establecer presuntas incidencias de tipo fiscal sobre el hecho mencionado referente a las vigencias predichas.

Ahora bien, a partir de la vigencia 2013 en adelante, se produjo un presunto hecho generador a partir de la vigencia 2018, fecha en la cual se estableció el derecho a prescribir la deuda del contribuyente, por lo tanto, la acción fiscal, se encuentra vigente para establecer un presunto hecho de incidencia fiscal que permita evidenciar un detrimento al erario público, dada la presunta omisión de cobro del Impuesto Predial Unificado – IPU, de las vigencias prescritas.

Por lo anterior, se establece el siguiente hallazgo:

3.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y fiscal

Condición:

La administración municipal, a la fecha cuenta con 106 actos administrativos suscritos desde el 2018 hasta el 2022, donde se otorga, la prescripción por concepto de impuesto predial unificado – IPU, por deudas correspondientes a las vigencias 2013 en adelante.

Desde la vigencia 2018, se produjo un presunto hecho generador al prescribir las vigencias 2013 en adelante, por la presunta omisión de cobro a los contribuyentes en mora de la obligación fiscal denominada Impuesto Predial Unificado – IPU en los cinco años siguientes de la exigibilidad de la causación del impuesto.

De acuerdo a la relación entregada a éste Ente de Control, las vigencias prescritas, ascienden a un valor de \$60.321.087, relacionadas en 106 actos administrativos.

Fuente y criterio:

Artículos 817 del estatuto tributario nacional, numeral 3 del artículo 15 y artículo 21 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 027 de 2016), artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Causa:

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control de los contribuyentes que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, que no permitieron realizar las acciones pertinentes para el cobro efectivo de dichas obligaciones.

Efecto:

Incertidumbre frente a la situación financiera del municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$60.321.087, de conformidad con el art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Por otro lado, el municipio de Argelia certificó que al 23 de agosto de 2023, no ha efectuado cobro coactivo de las obligaciones fiscales correspondientes a Impuesto Predial Unificado y/o sobretasas bomberiles o ambientales

No obstante, se evidencia que existen valores en mora desde la vigencia 2018, razón por la cual se presenta el siguiente hallazgo:

3.2. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Condición

El Municipio refleja que para la vigencia 2018, un valor pendiente por recaudar de \$17.753.310.

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, la cual se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, entre otras actuaciones.

Sin embargo, a la fecha el municipio no ha realizado acciones de cobro persuasivo, aperturado procesos de cobro coactivo o ejercido acciones que suspendan el término de prescripción de la acción. En contravía de lo establecido en el numeral 3 del artículo 15 y artículo 21 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 027 de 2016).

Fuente de Criterio y Criterio

Artículo 2 de la Ley 44 de 1990

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

Numeral 3 del artículo 15 y artículo 21 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 027 de 2016),

Causa

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control dentro de las actuaciones de los procesos de cobro o término para evitar la prescripción de acciones de cobro.

Presunta ausencia de mecanismos efectivos de cobro, lo que se refleja en el aumento de contribuyentes en mora por cada vigencia.

Posible omisión de acciones tendientes a realizar el cobro efectivo del Impuesto Predial Unificado – IPU, que eviten la prescripción de las acciones de cobro.

Efecto

Generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Así como un riesgo de prescripción de la acción de cobro y probable pérdida de recursos al finalizar el término de prescripción (31 de diciembre de 2023).

Por lo anterior, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

4. Municipio de Roldanillo – Valle

En el Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, al 2022, prescribió desde el año 1.978 hasta el año 2016, las obligaciones fiscales relacionadas con la acción de cobro del impuesto predial unificado, en razón al texto original del artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual determinaba la prescripción de la acción de cobro a partir de la culminación de los cinco (05) años de que la obligación se hiciera exigible al contribuyente (hasta la vigencia 2001). Posteriormente, su articulado fue modificado, determinando la prescripción del cobro a partir de que venciera el término para el pago de la obligación (desde el 2002 hasta el 2014).

Así las cosas, las prescripciones realizadas para las vigencias reportadas hasta el 2012, presentan caducidad de la acción, dado que el hecho generador se presentó en el 2017, es decir, 5 años después de la mora presentada por el contribuyente, y la acción fiscal caducó 5 años posteriores a éste hecho, es decir, en la vigencia 2022. Por lo tanto, a la fecha, no es posible establecer presuntas incidencias de tipo fiscal sobre el hecho mencionado referente a las vigencias predichas.

Ahora bien, a partir de la vigencia 2013 en adelante, se produjo un presunto hecho generador desde la vigencia 2018, fecha en la cual se estableció el derecho a prescribir la deuda del contribuyente, por lo tanto, la acción fiscal, se encuentra vigente para establecer un presunto hecho de incidencia fiscal que permita evidenciar un detrimento al erario público, dada la presunta omisión de cobro del Impuesto Predial Unificado – IPU, de las vigencias prescritas.

Por lo anterior, se establece el siguiente hallazgo:

4.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y fiscal

Condición:

La administración municipal, a la fecha cuenta con 30 actos administrativos suscritos desde el 2018 hasta el 2022, donde se otorga, la prescripción por concepto de impuesto predial unificado – IPU, por deudas correspondientes a las vigencias 2013 en adelante.

Desde la vigencia 2018, se produjo un presunto hecho generador al prescribir las vigencias 2013 en adelante, por la presunta omisión de cobro a los contribuyentes en mora de la obligación fiscal denominada Impuesto Predial Unificado – IPU en los cinco años siguientes de la exigibilidad de la causación del impuesto.

De acuerdo a la relación entregada a éste Ente de Control, las vigencias prescritas, ascienden a un valor de \$ 8.495.821, relacionadas en 30 actos administrativos.

Fuente y criterio:

Artículos 817 del estatuto tributario nacional, inciso primero del artículo 29 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 024 de 2021), artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Causa:

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control de los contribuyentes que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, que no permitieron realizar las acciones pertinentes para el cobro efectivo de dichas obligaciones.

Efecto:

Incertidumbre frente a la situación financiera del municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$ 8.495.821, de conformidad con el art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Por otro lado, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se abrieron 3.815 entre procesos de cobro coactivo y persuasivo, 1.089 reportan recaudado total del valor adeudado y 2.726 en trámite. Los valores recuperados por concepto de cobro coactivo al Impuesto Predial Unificado, al 31 de diciembre de 2022, ascienden a \$ 5.006.416.906

Dentro de la muestra seleccionada, se analizaron diez (10) procesos iniciados desde la vigencia 2018 hasta el 2022, evidenciándose mandamientos de pago y liquidaciones oficiales de los impuestos y rentas municipales.

En consecuencia, se establece el siguiente hallazgo:

4.2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

Condición:

La administración municipal a diciembre 31 de 2022, tenía aperturados 3.815 entre procesos de cobro coactivo y persuasivo. Las vigencias sobre las cuales se reportaban deudas con el impuesto predial unificado correspondían al 1982 y años posteriores.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, eligió una muestra de 10 procesos de cobro coactivo, así:

No.	No. de resolución de liquidación	Estado	Fecha de última actuación
1	67531	Comunicación de beneficio tributario	24/05/2019
2	59770	Cancelación total de la obligación	6/04/2021
3	34918	Cancelación total de la obligación	22/06/2021
4	50746	Cancelación total de la obligación	12/12/2022
5	39840	Comunicación de beneficio tributario	6/06/2022
6	LO-P-2019-403	Cancelación total de la obligación	27/02/2023
7	55481	Reporte a Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME	3/06/2021
8	55408	Cobro final de proceso persuasivo	24/07/2019
9	41199	Cobro final de proceso persuasivo	17/02/2022
10	66206	Requerimiento de información	23/07/2018

No obstante, la última actuación de nueve de los diez procesos, se reportó en junio de 2022, que corresponde a la notificación de mandamiento de pago.

Dentro de los procesos escogidos en la muestra, se observa que las últimas actuaciones se dieron en las vigencias 2018, 2020, 2021 y junio de 2022, con resoluciones de

liquidación oficial, situación que permite identificar una presunta inactividad procesal de más de un año, por lo que no se observa impulso continuo a los procesos de cobro coactivo para la recuperación de los recursos en mora de pago por los contribuyentes.

Fuente y criterio:

Literales A y E del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, artículo 209 de la constitución Política de Colombia, artículo 317 del Código General del Proceso

Causa:

Presunta inoperancia en los actos que generan impulsos procesales dentro de los cobros coactivos generados por el municipio.

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control dentro de las actuaciones de los procesos de cobro coactivo.

Efecto:

Lo que conlleva a un posible desistimiento tácito, así como un riesgo de caducidad de la acción de cobro, lo que conduce a un posible riesgo de detrimento patrimonial frente a las obligaciones fiscales relacionadas con los procesos de cobro coactivos.

Generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Por lo anterior, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

5. Municipio de Trujillo – Valle

En el Municipio de Trujillo – Valle del Cauca, al 2022, no prescribió obligaciones fiscales relacionadas con impuesto predial unificado – IPU de vigencias anteriores al 2022.

No obstante, se refleja el aumento de los valores en mora por recaudar, vigencia tras vigencia así:

No.	Vigencia	Valor en mora pendiente por recaudar
1	2018	462.859.863,00
2	2019	489.222.477,00
3	2020	521.914.152,00

No.	Vigencia	Valor en mora pendiente por recaudar
4	2021	530.506.009,00
5	2022	569.292.678,00
Total		2.573.795.179,00

Cómo se evidencia en el cuadro anterior, desde el 2018, el valor en mora de los contribuyentes van en aumento. Igualmente, desde el 2018, hasta el 31 de diciembre de 2023, se cuenta con un término de 5 años. Por lo tanto, se presenta el siguiente hallazgo:

5.1. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Condición

El Municipio refleja que para la vigencia 2018, cuenta con 1.133 contribuyentes en mora, para un valor pendiente por recaudar de \$462.859.863

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, la cual se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, entre otras actuaciones.

No obstante, a la fecha el municipio no ha realizado acciones de cobro persuasivo, aperturado procesos de cobro coactivo o ejercido acciones que suspendan el término de prescripción de la acción.

Fuente de Criterio y Criterio

Artículo 2 de la Ley 44 de 1990

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

Artículo 12 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 012 de 2020)

Causa

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control dentro de las actuaciones de los procesos de cobro o término para evitar la prescripción de acciones de cobro.

Presunta ausencia de mecanismos efectivos de cobro, lo que se refleja en el aumento de contribuyentes en mora por cada vigencia.

Posible omisión de acciones tendientes a realizar el cobro efectivo del Impuesto Predial Unificado – IPU, que eviten la prescripción de las acciones de cobro.

Efecto

Generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Así como un riesgo de prescripción de la acción de cobro y probable pérdida de recursos al finalizar el término de prescripción (31 de diciembre de 2023).

Por lo anterior, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

Por otro lado, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se tomó una muestra de 10 procesos de cobro coactivo, así:

1. 02 00 0002 0006 000
2. 02 00 0010 0006 000
3. 02 00 0012 0014 000
4. 01 00 0011 0001 000
5. 01 00 0012 0002 000
6. 00 00 0000 0065 000
7. 01 00 0052 0071 000
8. 00 00 0009 0065 000
9. 00 00 0010 0065 000
10. 00 00 0007 0100 000

Cinco de los diez procesos de cobro coactivo, se evidencian cerrados por pago realizado por el contribuyente y cinco procesos más se encuentra en recaudo mediante acuerdo de pago. Por lo que no se observan presuntas irregularidades de índole fiscal o disciplinario derivadas de la muestra seleccionada

6. Municipio de Zarzal – Valle

En el Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, al 2022, prescribió las obligaciones relacionadas con la acción de cobro del impuesto predial unificado, entre las vigencias de 1.983 al 2.013, en razón al texto original del artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual determinaba la prescripción de la acción de cobro a partir de la culminación de los cinco (05) años de que la obligación se hiciera exigible al contribuyente (hasta la vigencia 2001). Posteriormente, su articulado fue modificado, determinando la prescripción del cobro a partir de que venciera el término para el pago de la obligación (desde el 2002 hasta el 2014).

Así las cosas, las prescripciones realizadas para las vigencias reportadas hasta el 2012, presentan caducidad de la acción, dado que el hecho generador se presentó en el 2017, es decir, 5 años después de la mora presentada por el contribuyente, y la acción fiscal

caducó 5 años posteriores a éste hecho, es decir, en la vigencia 2022. Por lo tanto, a la fecha, no es posible establecer presuntas incidencias de tipo fiscal sobre el hecho mencionado referente a las vigencias predichas.

Ahora bien, a partir de la vigencia 2013 en adelante, se produjo un presunto hecho generador desde la vigencia 2018, fecha en la cual se estableció el derecho a prescribir la deuda del contribuyente, por lo tanto, la acción fiscal, se encuentra vigente para establecer un presunto hecho de incidencia fiscal que permita evidenciar un detrimento al erario público, dada la presunta omisión de cobro del Impuesto Predial Unificado – IPU, de las vigencias prescritas.

Por lo anterior, se establece el siguiente hallazgo:

6.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y fiscal

Condición:

La administración municipal, a la fecha cuenta con actos administrativos suscritos desde el 2018 hasta el 2022, donde se otorga, la prescripción por concepto de impuesto predial unificado – IPU, por deudas correspondientes a las vigencias 2013 en adelante.

Desde la vigencia 2018, se produjo un presunto hecho generador al prescribir las vigencias 2013 en adelante, por la presunta omisión de cobro a los contribuyentes en mora de la obligación fiscal denominada Impuesto Predial Unificado – IPU en los cinco años siguientes de la exigibilidad de la causación del impuesto.

De acuerdo a la relación entregada a éste Ente de Control, las vigencias prescritas, ascienden a un valor de \$102.921.751.

Fuente y criterio:

Artículos 817 del estatuto tributario nacional, artículos 35 y 36 del estatuto tributario municipal (Acuerdo 446 de 2016), artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Causa:

Presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control de los contribuyentes que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, que no permitieron realizar las acciones pertinentes para el cobro efectivo de dichas obligaciones.

Efecto:

Incertidumbre frente a la situación financiera del municipio, lo que puede afectar la toma de decisiones y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$102.921.751, de conformidad con el art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Por otro lado, dentro de las vigencias 2018 a 2022, se abrieron 4.761 procesos de cobro coactivo, 3.062 reportan finalizados y 1.699 en trámite.

Dentro de la muestra seleccionada, se analizaron diez (10) procesos de cobro abiertos desde la vigencia 2018 hasta el 2022.

Los procesos revisados fueron los siguientes:

1. 163.33.09.05-001
2. 163.33.09.05-002
3. 163.33.09.05-024
4. 163.33.09.05-025
5. 163.33.09.05-043
6. 163.33.09.05-048
7. 163.33.09.05-074
8. 163.33.09.05-060
9. 163.33.09.05-181
10. 163.33.09.05-075

4 CONCLUSIONES

1. El impuesto predial unificado es un gravamen dirigido a la propiedad, sobre el cual se recauda el valor correspondiente a un porcentaje del avalúo del bien inmueble y éste ingresa a las arcas estatales, dado el poder tributario territorial, con una misma finalidad: Adquirir ingresos para la sostenibilidad de los municipios, permitiendo el desarrollo de las políticas públicas adecuadas conforme a la necesidad de cada ente territorial. Derivando de esto la importancia del recaudo del Impuesto referido.
2. Mediante la sentencia 11001-03-06-000-2018-00207-00, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, procedió a resolver el conflicto negativo de competencias entre la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y el municipio de Honda – Secretaría de Hacienda y del Tesoro, dada la presunta “falta de competencia para decidir de fondo la solicitud de la prescripción de la acción de cobro por concepto de sobretasa ambiental”, por lo que determinó que:

“[L]a administración del impuesto predial comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y demás aspectos relacionados con el cumplimiento de esa obligación tributaria como un todo, lo cual incluye el porcentaje ambiental de ese tributo. (...) El Título VII del Estatuto Tributario

Nacional (ET) regula la extinción de la obligación tributaria, y dentro de tal título se encuentra el artículo 817, que establece la prescripción como una de las formas de extinguir tales obligaciones. (...) Dado que las competencias de administración del impuesto predial están radicadas en el municipio, corresponde al alcalde municipal, como primera autoridad, o una dependencia de la alcaldía, o a la autoridad que este haya delegado, la decisión sobre la prescripción de la acción de cobro.(...) De esta forma, no cabe duda que la solicitud de prescripción de la acción de cobro sobre el porcentaje o sobretasa ambiental como parte de un todo llamado impuesto predial, es competencia de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Municipio de Honda, dependencia del sector central de la administración municipal de Honda (...)

De esta forma, no cabe duda que la solicitud de prescripción de la acción de cobro sobre el porcentaje o sobretasa ambiental como parte de un todo llamado impuesto predial, es competencia de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Municipio de Honda, dependencia del sector central de la administración municipal de Honda.

En consideración a lo anterior, la Sala declarará que la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Municipio de Honda es competente para decidir la solicitud de prescripción de la acción de cobro de la “sobretasa ambiental” correspondiente a las vigencias fiscales del impuesto predial 2007 a 2010 (...)

Así las cosas, la prescripción del impuesto predial unificado es viable dada la normatividad vigente que rige la materia, sin embargo, es importante resaltar que la inoperancia de las herramientas de cobro actuales referentes a las obligaciones fiscales de los contribuyentes, generan un daño patrimonial al estado, derivado de una gestión fiscal ineficiente.

3. A la fecha las prescripciones otorgadas desde la vigencia 2013 por concepto de impuesto predial unificado – IPU, corresponden a deudas de dicha obligación tributaria referente a la vigencia 2013 en adelante. Razón por la cual desde el año 2018, se produjo un presunto hecho generador al prescribir las vigencias 2013 en adelante, por la presunta omisión de cobro a los contribuyentes en mora de la obligación fiscal denominada Impuesto Predial Unificado – IPU en los cinco años siguientes de la exigibilidad de la causación del impuesto.
4. La competencia de las contralorías territoriales está delimitada por la Constitución y Leyes que regulan la materia, indicando que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, y el control concomitante y preventivo tiene

carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

Razón por la cual, ésta Contraloría Departamental no es competente para establecer alertas o presuntos hallazgos fiscales derivados de la gestión de los procesos de cobro coactivo adelantados por los sujetos de control.

5. Los municipios de Dagua; San Pedro y Sevilla, fueron evaluados mediante denuncia DC 54 y 50 de 2023, razón por la cual no se incluyeron en la presente denuncia ciudadana y podrán observar las actuaciones realizadas en dichos informes mediante el siguiente link <https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/1343/denuncias-tramitadas/>

5 ANEXOS.

5.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

Cuadro No. 1. resumen de hallazgos:

Municipios del Valle del Cauca						
No.	Municipio	Hallazgo	A	D	F	Detrimento
1	Alcalá	1	X	X	X	\$4.989.798
		2	X	X		\$0
2	Ansermanuevo	1	X	X	X	\$324.019.045
		2	X	X		\$0
		3	X	X		\$0
3	Argelia	1	X	X	X	\$60.321.087
		2	X	X		\$0
4	Roldanillo	1	X	X	X	\$8.495.821
		2	X	X		\$0
5	Trujillo	1	X	X		\$0
6	Zarzal	1	X	X	X	\$102.921.751
Total						\$500.747.502

Elaboro Equipo Auditor

Convenciones:

A. Administrativo